



Campaña Argentina por el Derecho a la Educación

Propuestas para la Ley de Educación Nacional

La Campaña Argentina por el Derecho a la Educación, a través de su mesa promotora abajo firmante, manifiesta su apoyo –con recomendaciones específicas- a la sanción del Proyecto de Ley de Educación Nacional elevado al Congreso de la Nación por parte del Poder Ejecutivo. El proyecto de Ley se fundamenta en una defensa clara del derecho social a la educación, que forma parte del objetivo central de la Campaña.

A continuación se señalan los principales artículos que apoyan y dan contenido concreto a la fundamentación de la educación como derecho:

La visión de la educación como política de estado, afianzada como prioridad de inversión y como un eje de construcción ciudadana de primer orden, según lo establece el art. 3.

El fortalecimiento del Estado nacional como garante del derecho a la educación, entendiendo a ésta como un bien público y como un derecho personal y social, aspecto fundamental en un contexto de fragmentación y de fuertes desigualdades, según lo establecido en el art. 2.

La concepción de los **alumnos como sujetos de derecho**, establecida y fortalecida por el art. 126.

La **no mercantilización** de la educación pública, favorecida por ejemplo con el art. 10 que limita la firma de tratados internacionales en esa dirección.

El fortalecimiento del derecho al acceso a la educación que se ve extendido mediante el art. 29, que sanciona la **obligatoriedad de la educación secundaria**.

El fortalecimiento del **derecho a la educación no formal**, como formas de conexión con el acceso a la educación formal, facilitados por el art. 32.

El **fortalecimiento de la educación artística**, propiciado por el Capítulo VII, como una forma de promover mayor justicia e igualdad educativa a través de las posibilidades expresivas que brindan los diferentes lenguajes que introduce en el ámbito escolar.

El fortalecimiento **al derecho a la educación en cualquier situación o contexto**, facilitado por la inclusión de la modalidad de educación en contextos de privación de la libertad en el Capítulo XII y de la educación domiciliaria y hospitalaria en el Capítulo XIII.

El apoyo a **condiciones más igualitarias** en el acceso y en el interior del sistema educativo, propiciado por el Título V, destinado a fijar políticas de promoción de la igualdad y la justicia educativa.

El marco de apoyo a la **educación de gestión cooperativa y de gestión social**, como regímenes con características propias, distintivos de la educación de gestión privada, establecido en el art. 13 y 121, en tanto es importante para consolidar un amplio sector de escuelas claramente comprometido con el derecho a la educación que hasta la actualidad queda localizado injustamente dentro del ámbito privado.

La promoción de la **apertura de las instituciones educativas al contexto** y a la generación de redes con otras organizaciones sociales en defensa del derecho integral de los alumnos, propiciada por el art. 123.

El **reconocimiento y la posibilidad de acreditación de los saberes adquiridos** en la experiencia laboral y en las actividades sociales, establecido en el art. 48., en tanto aprecia que quienes trabajan realizan aprendizajes constantes en diversos ámbitos, particularmente, en el mundo del trabajo.

El **apoyo a la gratuidad de la capacitación docente**, establecido en el art. 74, como fundamento para defender tanto los derechos laborales de los trabajadores de la educación como el derecho de los alumnos a una educación de calidad.

La expresa prohibición de ejercer cargos docentes de todas aquellas personas que hayan sido condenadas por **delitos de lesa humanidad**, establecida por el art. 70, cuya participación en el sistema educativo sería incompatible con el principio de defensa del derecho a la educación como un derecho humano fundamental.

Propuestas y sugerencias para fortalecer el derecho a la educación

Sin dejar de subrayar el apoyo global al proyecto, la **Campaña Argentina por el Derecho a la Educación** propone incorporar las siguientes especificaciones, que sin dudas ayudarían a concretar el cumplimiento del derecho a la educación a través de la instancia trascendental de sanción de un marco normativo nacional.

En primer lugar, como una *cuestión transversal*, se propone incorporar en el texto de la ley el principio de garantizar el criterio de igualdad jurídica en la aplicación de las normas y reglas educativas, independientemente que se trate de alumnos, docentes, no docentes, autoridades y otros actores e instituciones involucradas.

En segundo término, se proponen las siguientes incorporaciones o modificaciones del texto de la Ley:

(a) Derecho al acceso a la educación inicial

El anteproyecto de ley avanza en la dirección de la universalización de la sala de 4 años de Nivel Inicial, lo cual manifiesta la intención de fortalecer la educación temprana de toda la población. Sin embargo, focalizar la atención en la sala de 4 años, puede generar que se “desprestigie” la sala de 3 años, como ocurrió con la sala de 4 años al establecer la obligatoriedad de la sala de 5 años con la sanción de la Ley Federal de Educación. Esto podría implicar el cierre o la no inversión en salas de 3 años, dada la presión por extender la matrícula en las salas de 4 años.

Propuesta: *Ampliar la universalización a la sala de 3 años*, entendiendo “universalización” como obligatoriedad de la oferta por parte del Estado, evitando que la sala de 4 se convierta en un factor desestructurante de la integralidad del Nivel Inicial.

(b) Derecho al acceso y permanencia en la educación secundaria

Si bien la educación media se presenta como una cuestión central en el Anteproyecto de Ley, en particular a partir de la estipulación de la obligatoriedad, la necesidad de garantizar el derecho a la educación de los adolescentes y jóvenes requiere advertir que no alcanza con abrir las puertas de las escuelas y que es necesario atender a las dinámicas externas e internas que producen experiencias educativas desiguales.

Propuesta: Avanzar en la definición de una escuela media que en términos de su *propuesta pedagógica y organizacional* implique la superación de una política educativa ceñida al acceso de todos a una educación secundaria obligatoria, según lo establecía décadas atrás el criterio de igualdad de oportunidades, y anticipar una propuesta educativa para adolescentes y jóvenes con mayores horizontes de inclusión.

Adenda: este punto hace referencia al anteproyecto de ley, cabe señalar que fue considerado y fortalecido en el proyecto de ley finalmente presentado.

(c) Derecho a una educación pública laica

Otro punto no definido por la propuesta de ley es el carácter laico no confesional de la educación pública, como principio que asegura la libertad de conciencia y de culto de todos los docentes y alumnos.

Propuesta: Incluir un artículo que defina explícitamente el *carácter laico de la educación pública* como una responsabilidad estatal, dado que todavía muchas provincias tienen normas y prácticas contradictorias con este principio. La libertad de conciencia establecida en los art. 8, 67 y 126 debería consolidarse con la definición explícita de este principio.

(d) Derecho al libre acceso y no discriminación en la educación pública y privada

Un problema fundamental y lamentablemente extendido en el sistema educativo es la discriminación en el acceso y permanencia en escuelas públicas y privadas, que perjudican a niños y jóvenes en condiciones de pobreza, de familias inmigrantes, con trayectorias escolares interrumpidas, entre otros. La propuesta de ley establece en su art. 11 el principio de no discriminación, pero creemos que debería ir más allá para garantizar efectivamente el cumplimiento de este derecho fundamental.

Propuesta: Incluir un artículo que garantice la *igualdad de oportunidades ante un exceso de demanda en todas las escuelas públicas del país*, por ejemplo a través del sorteo público como método de selección prioritario. De esta manera, se eliminaría la extendida práctica de selección por orden de llegada, que genera dificultades prácticas y generalmente termina discriminando a los alumnos de condición socioeconómica más baja. A su vez, debería hacerse explícito el derecho al *acceso a la educación de todos los niños y niñas indocumentados*, que en muchos casos ven impedido su ingreso en el sistema educativo por este motivo.

Adenda: el art. 142 del proyecto de ley definitivo incorpora el derecho de los migrantes indocumentados de acceder a la educación. Consideramos que es necesario extender este derecho a todos los niños, niñas y jóvenes indocumentados, además de señalar la importancia vital de las campañas de documentación para prevenir esta problemática.

Propuesta: Incluir en el art. 67, referido a las *obligaciones de los docentes*, el principio fundamental de *no discriminación* en el acceso y trayectoria de los alumnos, por ningún motivo, afianzando el principio de la inclusión como base para la construcción de un sistema más justo y democrático. A su vez, debería establecerse con mayor énfasis la *responsabilidad pública* del Estado y de las instituciones educativas de garantizar el cumplimiento del principio de *no discriminación*, con dispositivos y acciones específicas que comprendan la diversidad y heterogeneidad poblacional

Propuesta: Incluir un artículo en el Título III, referido a la *educación de gestión privada*, que *prohíba expresamente la selección de alumnos*, garantizando el principio de libre acceso y no discriminación en todas las escuelas oficiales, más allá de su tipo de gestión. Recuérdese que en la última dictadura militar el Ministerio de Educación de la Nación sancionó la Resolución 641/81, con tres años de validez, pero que sigue utilizándose hoy para justificar el principio de "derecho de admisión" de las escuelas privadas. Es necesario legislar para todo el país una concepción democrática de la educación privada, que a su vez debería considerar una política

institucionalizada de becas para favorecer el acceso de alumnos de distinto nivel socioeconómico a las escuelas.

(e) Derecho a la información pública en educación

Un primer aspecto fundamental pendiente es la generación de información relevada periódicamente sobre las instituciones educativas, que debería servir como criterio para asignar las prioridades de inversión pública en la educación. Actualmente se sigue trabajando sobre una única base de datos del año 2000, ya deficiente, y es necesario establecer una política de información pública sobre esta cuestión.

Otro punto clave para transparentar el sistema educativo y especialmente la asignación de los recursos públicos es la información sobre los subsidios entregados al sector privado. La propuesta de ley (Título III) no modifica ningún aspecto importante del capítulo de educación de gestión privada establecido ya en la Ley Federal de Educación, dejando nuevamente vedada la posibilidad de hacer más transparentes los sistemas de asignación de subsidios al sector.

Propuesta: Crear un *censo por escuela* (nivel socioeconómico de los alumnos, oportunidades vitales y laborales, género, composición étnica, región geográfica, entre otros aspectos), actualizado cada 3 o 4 años, que releve esta información para ser correlacionada con aquello que el Estado pone a disposición de cada institución (calidad edilicia, características de los docentes, materiales educativos, subsidios, etc.). Esto podría formar parte del art. 95, referido a la información educativa o directamente incluirse en el Título V, referido a las Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa.

Adenda: si bien el art. 95 del proyecto de ley definitivo tiene el logro de incluir entre las mediciones estadísticas al nivel socioeconómico de los alumnos, sería clave señalar el carácter censal y continuo de estas mediciones, para fortalecer su importancia desde la sanción de la ley, que posteriormente deberá concretarse a través de políticas específicas.

Propuesta: Incluir un artículo que sancione la *obligación de informar públicamente* (a través de Internet) sobre los *subsidios entregados a cada una de las entidades privadas*, consignando los montos, los criterios aplicados de justicia social, los criterios referidos al proyecto educativo institucional y la duración del subsidio.

(f) Derecho a la participación democrática en la toma de decisiones

Una deuda pendiente en el proyecto de ley es la referida a establecer instituciones y acciones concretas para favorecer la democratización y la participación en el sistema educativo, tanto en el nivel de la toma de decisiones políticas como a nivel local e institucional. Con excepción de los art. 67, 123 y 124, que señalan enunciados globales de favorecimiento de procesos democráticos, no existen espacios concretos donde institucionalizar esas prácticas.

Propuesta: Crear un *Consejo de Participación Ciudadana en Defensa del Derecho a la Educación*, dependiente del Consejo Federal de Educación, tal como los Consejos establecidos en el art. 119. Con esta medida se propone brindar un espacio concreto para canalizar las demandas y propuestas de la comunidad educativa y de diversas organizaciones que no aparecen suficientemente representadas en los restantes organismos y que tienen una voz, experiencia y prácticas adecuadas para defender el cumplimiento del derecho a la educación en todas sus manifestaciones.

CAMPAÑA ARGENTINA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Mesa promotora integrada por:

CEAAL (Consejo de Educación de Adultos de América Latina)

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento)

Fe y Alegría

FLACSO, Argentina

Fundación Escolares

Fundación SES (Sustentabilidad, Educación, Solidaridad)

Laboratorio de Políticas Públicas, Sede Buenos Aires

ETIS (Equipo de Trabajo e Investigación Social)

Save the Children, Argentina